

Este Periódico se publica los LUNES,  
MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada  
semana.

Los Ayuntamientos pagarán 43 rs.  
y 30 mrs. anticipados en cada tri-  
mestre; 15 rs. en cada mes los par-  
ticulares de esta Capital, y 19 rs. los  
de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros do-  
cumentos particulares que no ven-  
gan firmados por el Sr. Goberna-  
dor de esta provincia y francos de  
porte, ni se servirá ninguna recla-  
macion que no venga con este últi-  
mo requisito.

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NUMERO 91.

Sobre la busca y captura de D. Ramon Iglesias, Re-  
ceptor de Rentas de Puerto-Rico.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del  
Reino, con fecha 13 del actual, me dice de real orden  
lo que sigue:*

Por el Ministerio de Hacienda, y de orden de  
S. M., se dice á este de la Gobernacion del Reino, con  
fecha 11 del corriente mes, lo que sigue:—Habién-  
dose fugado de la Isla de Puerto-Rico el Receptor de  
Rentas internas de Humacao, D. Ramon Iglesias, de-  
jando un desfaldo de consideracion contra la Hacienda,  
ha dispuesto S. M. se ponga en conocimiento de V. E.  
á fin de que se sirva tomar las providencias oportunas  
para que si desembarcare en algun punto de la Pe-  
nínsula, se le prenda y devuelva en el primer buque  
que sea posible á la mencionada Isla, donde deberá  
esperar el fallo de la causa que se le ha mandado for-  
mar.—De la propia real orden, comunicada por el  
señor Ministro de la Gobernacion del Reino, lo tras-  
lado á V. S. para los fines espresados.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de la pro-  
vincia á fin de que los Alcaldes y demas Agentes de  
Proteccion y Seguridad pública practiquen las mas  
activas diligencias hasta conseguir la captura del es-  
presado D. Ramon Iglesias, remitiéndolo, si se consi-  
gue, á mi disposicion para los efectos indicados.*

Cáceres 22 de Junio de 1850.—Fernando Balboa.

##### CIRCULAR NUMERO 92.

Determinando la celebracion de la esposicion de la  
industria española en el Ministerio de Comercio, Ins-  
trucccion y Obras públicas desde 4.º de Noviembre  
próximo, hasta 31 de Diciembre inmediato.

Por el Ministerio de Comercio, Instrucccion y Obras

públicas, con fecha 29 de Abril último, se me ha di-  
rigido la real orden que sigue:

Cuando por real decreto de 5 de Setiembre de  
1827 se dispuso que cada tres años hubiese en la Ca-  
pital del Reino una esposicion pública de los productos  
de la industria española, ni se propuso el Gobierno  
una estéril imitacion de las prácticas extranjeras, ni  
hacer un vano alarde de nuestras fuerzas productoras.  
Mas nobles y elevadas fueron sus miras, y mas  
dignas tambien del afan y constancia con que el genio  
nacional luchó por espacio de muchos años contra los  
obstáculos que encadenaban su accion al promover los  
intereses materiales y difundir los conocimientos que  
los desarrollan y aseguran. Procurar un campo de  
gloria á la inteligencia y al trabajo, donde encuentren  
á la vez justos motivos de emulacion, recompensas y  
distinciones; deducir del exámen mismo de los pro-  
ductos de la industria su desarrollo progresivo, sus  
ventajas y adelantos; calcular la proteccion que mere-  
ce por las condiciones de su existencia y porvenir;  
sostener en fin el genio industrial, no solo con el  
aplauzo y las distinciones honoríficas, sino tambien  
con las utilidades materiales que brotan naturalmente  
de la publicidad y la concurrencia, tales fueron el ob-  
jeto y la razon de las esposiciones industriales en un  
pueblo llamado siempre á las grandes empresas por  
el genio y la natural disposicion de sus hijos, por la  
fecundidad de su suelo, por sus ricos y variados pro-  
ductos. Bajo la influencia de estas convicciones anun-  
ciá hoy el Gobierno la esposicion industrial que debe  
abrirse al público en Madrid el 4.º del próximo No-  
viembre. Al considerar las circunstancias de la Nacion,  
la dichosa tranquilidad de que disfruta, el desarrollo  
progresivo de las luces y de los intereses materiales,  
no sin razon puede esperarse que ese nuevo concurso  
de la industria española corresponda cumplidamente  
al solícito afan con que el Gobierno le procura y á las  
esperanzas de los productores, á cuya prosperidad y  
buen nombre se consagra. Una larga distancia nos  
separa ya de aquella época en que los primeros ensa-  
yos de este género prometian otros mas cumplidos.—  
Desde entonces el espíritu de asociacion y de empre-  
sa, alentado por los ejemplos del extranjero y el co-  
nocimiento de los propios recursos al llevar mas lejos  
sus especulaciones, abrió un vasto campo á la indus-

tria; y multiplicando sus fábricas y talleres, supo dar mas atinada direccion á nuestras fuerzas productoras; y todo esto cuando reformas largo tiempo deseadas, y la existencia de una nueva Administracion, hicieron desaparecer la mayor parte de las trabas que antes se oponian á la libre accion del interés individual; cuando son ya otras las ideas económicas, y otro tambien el giro y la inversion de los capitales; cuando se crearon muchos ramos de industria, antes desconocidos ó poco cultivados; cuando las empresas de todas clases suceden á la antigua inaccion ó á las módicas utilidades de una agricultura tradicional.—Al bienestar y mejora de nuestros industriales, al crédito de sus fábricas y talleres, á generalizar el buen concepto que merecen, á promover entre ellos una honrosa emulacion, se dirige sobre todo la solemnidad industrial que ahora se anuncia, no ya como prueba de nuestra cultura y una vana ostentacion del amor propio satisfecho, sino como el medio de dar á conocer nuestros progresos en las manufacturas y las artes industriales, y la ocasion de alentarlas con una rivalidad legítima y los aplausos del público.—Para el Gobierno todos los medios de produccion tienen un valor determinado y relativo que ha de apreciarse por las circunstancias locales, por las relaciones del interés privado con el interés público, por su influencia en la moralidad de los individuos, en la perfeccion y mejora del gusto, en el desarrollo y aumento de la riqueza nacional. Será, pues, esta regulacion un dato importante para dispensar á la industria la proteccion que merece por su influencia en el bienestar comun, en las costumbres públicas, en la prosperidad del Estado.—Por eso las exposiciones industriales, si son para el particular un estímulo que alienta su laboriosidad y perfecciona su trabajo, aparecen á los ojos del Gobierno como un medio de dirigir su accion en el fomento de las artes industriales y de los conocimientos útiles.—Porque no es verdad, como algunos pretenden, que estos alardes nacionales sean una falsa apreciacion del estado industrial de los pueblos: no es verdad que las condiciones con que se producen los objetos presentados al concurso los conviertan en una escepcion honrosa si se quiere, pero que los pone fuera del círculo industrial del país; no es verdad que nunca deben considerarse como indicantes del estado de la produccion, sino únicamente como un esfuerzo momentáneo del genio empeñado en demostrar hasta donde pueden estenderse sus fuerzas productoras, cuando se propone arrancar aplausos y no crear intereses materiales.—Vendrán si se quiere á la exposicion algunos productos conseguidos sin calcular el precio de la mano de obra, y cuyo excesivo costo los pondrá fuera de la circulacion comercial; pero sobre una escepcion no ha de fundarse la regla general. Por mas cierto puede tenerse que la utilidad y no el capricho ofrecerán muestras de aquellos efectos, cuya equitativa fabricacion les asegure fácil y pronto consumo; que se busque la rivalidad en las creaciones útiles, no en las que por los medios empleados y el costo excesivo de la produccion sean mas bien una curiosidad ingeniosa ó una alhaja de raro valor que un elemento necesario en el mercado de uso general y al alcance de todas las fortunas.—Pero si estas consideraciones recomiendan grandemente la exposicion proyectada, todavia una circunstancia, producida hoy por el espíritu del siglo, viene á darle mayor precio, haciéndola mas que otras veces útil y necesaria. Tal es el concurso industrial de todas las naciones preparado en Lóndres para

el año de 1854. Invitados ya nuestros artistas y fabricantes á concurrir á él con los productos de su industria, preciso es que consideren el que ahora se anuncia para la Capital del Reino como una preparacion y un estímulo; como el ensayo de sus fuerzas productoras, y el verdadero regulador de lo que deben prometerse cuando ante la Europa entera presenten en Lóndres las pruebas de sus progresos industriales. Consultada la opinion de sus conciudadanos, y atentos á las calificaciones de los jueces nombrados para apreciar los objetos de sus fábricas y talleres, la exposicion nacional les procurará el medio de mejorarlos, y una provechosa emulacion que les haga conocer anticipadamente á donde han de conducirlos el deseo de la gloria y los esfuerzos empleados para alcanzarla.—Fundada en estas razones, y deseando S. M. la Reina (Q. D. G.) promover eficazmente la industria nacional, se ha dignado disponer que V. S. procure por todos los medios posibles tengan el mas exacto cumplimiento las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Con arreglo al real decreto de 5 de Setiembre de 1827 que determina la celebracion periódica de las exposiciones de la industria española, tendrá lugar la del presente año en el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

2.<sup>a</sup> Abierta al público el 1.<sup>o</sup> del próximo Noviembre, continuará sin interrupcion hasta 31 de Diciembre inmediato, en que se dará por terminada.

3.<sup>a</sup> Todos los que á ella concurren con los productos de su industria los presentarán antes al Gobernador de la provincia si hubieren sido producidos en la misma capital, y cuando no, á los Alcaldes de los pueblos donde tengan su residencia.

4.<sup>a</sup> Los Gobernadores de provincia ó los Alcaldes de los pueblos, segun fuere la procedencia de los efectos, despues de haberlos reconocido, marcarán y sellarán el cajon, bulto ó paquete que los contenga, devolviéndolos en seguida á sus respectivos dueños con un certificado que espresa el punto en que fueron fabricados, el nombre del fabricante, y el precio de cada artículo al pié de fábrica. Estas diligencias se practicarán de oficio y sin dilaciones ni gastos de ninguna especie.

5.<sup>a</sup> Antes del 15 de Octubre los interesados entregarán en el Conservatorio de Artes de Madrid los bultos destinados á la exposicion, acompañándolos del certificado que espresa el artículo anterior. De su entrega y del dia en que la verificaron les dará el Director del Conservatorio el correspondiente atestado.

6.<sup>a</sup> Aun despues del 15 de Octubre se admitirán en el Conservatorio los efectos que se destinan á la exposicion, y se presentarán al público como todos los demas de su clase; pero no se contará con ellos para la adjudicacion de los premios, figurando únicamente en los catálogos impresos que se publicarán de real orden para dar cumplida noticia de los resultados del concurso.

7.<sup>a</sup> Los Alcaldes remitirán á los Gobernadores de provincia copia certificada de los atestados que hayan expedido con arreglo á lo prescrito en los artículos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup>, acompañándolos de las observaciones oportunas sobre las circunstancias especiales de los productos y de su fabricacion y consumo dentro y fuera de la Península.

8.<sup>a</sup> Con la copia de las certificaciones que espidan los Gobernadores civiles remitirán tambien al Director del Conservatorio de Artes las que hayan recibido de los Alcaldes, acompañando unas y otras de las adver-

tencias y observaciones necesarias para apreciar en su justo valor los diversos efectos industriales, segun las condiciones especiales de su fabricacion y las circunstancias de cada localidad.

9.<sup>a</sup> Serán tambien objeto de estas observaciones las fábricas y talleres; los métodos de la elaboracion de estos establecimientos; la clase de sus máquinas y artefactos; sus rendimientos anuales; la procedencia, precios y condiciones de las primeras materias empleadas; los pedidos y consumos dentro y fuera de España; el número y organizacion de los trabajadores, y los estatutos que regularizan su trabajo.

10.<sup>a</sup> Todos los productos destinados á la exposicion entrarán en Madrid libres de derechos de puertas.

11.<sup>a</sup> Cada paquete ó bulto que se destine á la exposicion deberá solo contener las muestras y ejemplares puramente precisos para dar exacta idea de la clase de industria á que pertenezcan. Si perdido de vista este objeto contuvieren los bultos y paquetes mas piezas que las necesarias para servir de muestra de cada género, quedarán sujetas al pago de derechos, ó sus dueños las afianzarán en el caso de que terminada la exposicion las estraigan de Madrid para otros puntos.

12.<sup>a</sup> Al pié de cada uno de los artículos presentados se colocará en la exposicion un rótulo remitido y rubricado por el mismo productor, en que se espese con toda claridad y buen carácter de letra su nombre, el de la fábrica ó punto de la produccion, y el precio de esta en el mismo establecimiento.

13.<sup>a</sup> Concluida la exposicion, y designados los premios, se devolverán inmediatamente á sus dueños por el Director del Conservatorio los artículos presentados.

14.<sup>a</sup> Serán objeto de la exposicion todos los productos de la industria agrícola; los de la minera y metalúrgica; los de la fabril y manufacturera; los de las artes mecánicas, desde los mas preciosos y delicados hasta los mas comunes y ordinarios, ya satisfagan las exigencias del lujo y del capricho, ó ya las necesidades mas generales de la vida y las atenciones de los pueblos y del Estado.

15.<sup>a</sup> Para calificarlos se atenderá á las buenas calidades de la fabricacion, á las formas exteriores, su visualidad y duracion; á la baratura de los precios; á la índole de las primeras materias; el arte con que se emplean y preparan; á la originalidad de la invencion; á la mayor ó menor utilidad de sus usos y aplicaciones; á las necesidades que satisfagan, y á su consumo dentro y fuera de España.

16.<sup>a</sup> Se considerará como una recomendacion especial de los objetos presentados la circunstancia de que por su precio y calidad hagan innecesario ó poco comun el uso de los de la misma clase producidos por el extranjero.

17.<sup>a</sup> Tan pronto como se haya verificado la designacion de los premios, y en los dias que el Gobierno señalare, los objetos presentados á la exposicion se podrán vender en ella libremente por sus mismos productores, si así les conviniere.

18.<sup>a</sup> Para honrarlos y estimular su laboriosidad é inteligencia serán premiados segun su mérito aquellos objetos que mas sobresalieren entre los presentados.

19.<sup>a</sup> El Gobierno designará el dia en que haya de verificarse la adjudicacion de los premios.

20.<sup>a</sup> Estos consistirán: 1.<sup>o</sup> En honores, condecoraciones y cruces de distincion. 2.<sup>o</sup> En medallas de oro, de plata y de bronce. 3.<sup>o</sup> En menciones honoríficas.

21.<sup>a</sup> Las medallas llevarán en el anverso el busto de la Reina Doña Isabel II y en el reverso una leyenda honorífica que espese ademas el objeto y el año de la esposicion.

22.<sup>a</sup> Podrán emplearse estas medallas por los que las obtengan, ó como distintivo y diploma de sus fábricas y talleres, estampándolas en todas las facturas, contratos y demas documentos comerciales, ó como condecoracion de la persona y un comprobante del mérito que ha contraido.

23.<sup>a</sup> Un mismo individuo tendrá opcion á dos ó mas premios de los indicados en el art. 20, segun lo mereciese la diferencia y calidad de sus productos.

24.<sup>a</sup> Los dueños de los artículos premiados en la esposicion anterior no obtendrán para ellos nuevo premio en la que ahora se anuncia, si aunque superen á los demas presentados no han conseguido mejoras que les den mayor precio, y los hagan realmente distintos de lo que eran en su primera presentacion.

25.<sup>a</sup> Todos los que hayan obtenido premio para sus productos alcanzarán la honra de ser presentados á S. M. y de besar su Real mano.

26.<sup>a</sup> En igualdad de circunstancias, los objetos premiados serán preferidos para el uso de las oficinas y demas dependencias del Gobierno, y para aquellos servicios del Estado á que sean aplicables. Esta preferencia existirá mientras que en las esposiciones inmediatas no se presenten otros que por su mérito la reclamen con mas justicia.

27.<sup>a</sup> Se escluirán únicamente de esta distincion aquellos géneros que á pesar de su bondad no reúnan todas las cualidades necesarias para satisfacer cumplidamente las atenciones á que el Gobierno los destine.

28.<sup>a</sup> Serán ademas recomendados al público, á las Juntas industriales y de comercio, y á los establecimientos fabriles en todos los puntos, donde el movimiento comercial facilite su consumo.

29.<sup>a</sup> Una junta compuesta de personas ventajosamente conocidas por su inteligencia y probidad, y nombradas por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, calificará los efectos presentados, clasificándolos convenientemente, y proponiendo á S. M. los premios á que se hayan hecho acreedores los mas sobresalientes.

30.<sup>a</sup> La adjudicacion de estos premios se verificará pública y solemnemente en nombre de S. M. por el Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con asistencia de la Junta calificadora y de los espositores en el salon de las juntas generales de agricultura.

31.<sup>a</sup> Los Gobernadores de provincia darán á esta instruccion toda la publicidad posible, empleando los medios que su buen celo y el conocimiento de las localidades les sugieran, para que los industriales de todas clases concurren con los rendimientos de su industria á la esposicion proyectada.

32.<sup>a</sup> Sobre todo dirigirán sus escitaciones á las juntas de agricultura y de comercio, á las sociedades económicas, á las corporaciones y sociedades industriales, á los dueños de fábricas y talleres, y á cuantos por su posicion y relaciones puedan contribuir al buen éxito de la esposicion, manifestando sus ventajas é influencia en el desarrollo y mejora de todos los ramos de nuestra industria. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para inteligencia y conocimiento del público. Cáceres 28 de Junio de 1850. — Fernando Balboa,*

*Dictando varias disposiciones para auxiliar á la autoridad militar en la mas pronta persecucion de malhechores.*

Para poder auxiliar las disposiciones adoptadas por el Sr. Comandante general de esta provincia en consecuencia de lo prevenido en la real orden de 25 de Mayo último, he creido necesario adoptar las medidas siguientes:

1.<sup>a</sup> Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, en el momento de la aparicion en su distrito de alguna partida de ladrones ó malhechores, reunirán los vecinos honrados de sus pueblos y rondarán con ellos, particularmente por las noches, las calles, plazas y las entradas de su respectiva poblacion.

2.<sup>a</sup> De esta aparicion darán parte inmediatamente por propio montado, ó por otro medio mas rápido si hubiere, al Sr. Comandante general de la provincia y á este Gobierno, espresando el número de malhechores que se hubiere presentado; la clase de armas que llevaren; si se presentaron montados ó á pié; las medidas de persecucion adoptadas; la direccion que tomen, y cuantas mas circunstancias notaren dignas de atencion.

3.<sup>a</sup> Darán parte con la misma celeridad al destacamento de la Guardia Civil ó fuerza del Ejército que se halle mas próxima.

4.<sup>a</sup> Igual comunicacion dirigirán al Juez del partido.

5.<sup>a</sup> Tambien se pondrán de acuerdo con los Alcaldes de los pueblos mas inmediatos.

Y 6.<sup>a</sup> Auxiliarán á los Comandantes de la Guardia Civil, ó de tropas del Ejército que vayan en persecucion de los ladrones, con cuantas noticias adquieran, facilitándoles con toda celeridad los auxilios que les sean pedidos, bajo los recibos correspondientes.

Espero del celo recomendable que distingué á los Alcaldes de los pueblos y á los habitantes de esta provincia, que contribuirán con sus esfuerzos al logro de las miras á que se dirigen estas disposiciones, adoptadas para el bien y seguridad de los mismo, y en justo cumplimiento del deber que me ha sido impuesto, vigilando por la tranquilidad de esta provincia.

Cáceres 27 de Junio de 1850.—Fernando Balboa.

## EDICTO.

*Don Ramon Riaza, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido, etc.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada por *Pedro Gonzalez de Carvajal*, y cuya vacante se ha denunciado por el Promotor Fiscal de este Juzgado, en nombre del Estado, para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este Juzgado en término de treinta dias siguientes á la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; apercibidos, que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 40 de Junio de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del señor Juez, José Villaroel y Lopez.

## ANUNCIO.

### ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

#### *Venta de fincas á ley de censo.*

En conformidad á lo prevenido en la real orden de 30 de Octubre de 1849 se procede á enagenar á ley de censo las fincas que se dirán, procedentes de hermandades y cofradías, por hallarse ruinosas. Su remate se efectuará el dia 8 de Agosto próximo, de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta Capital y de los puntos que se señalan, ante los señores Jueces de primera instancia.

*Remate en esta Capital y Navalmoral.* Presupuesto rs. vn.

Una casa inmediata á la ermita de la Soledad, en la villa de Casatejada, procedente de la cofradía de Animas de la misma, que renta 50 rs., y ha sido capitalizada en 1350, pero sirve de presupuesto la tasacion que asciende á 1360

#### *Remates en esta Capital y en Garrovillas.*

Un solar y escombros de un horno de cocer pan en la villa del Acehuche y calle de la Cañada, procedente de la cofradía de Animas, tasado en. . . . . 280

Un portal llamado Toril, sito en el pueblo de Casas de Millan, procedente de la cofradía del Rosario, tasado en 400 rs. y capitalizado por 24 de renta en. . . . . 540

#### *Remate en esta Capital y Coria.*

Una casa en el pueblo del Pozuelo, calle del Cristo, procedente de la manda de Animas, tasada en. . . . . 4200

#### *Remates en esta Capital y Granadilla.*

La ermita de Nuestra Señora de los Angeles, situada estramuros del lugar de Mohedas, que está tasada en. . . . . 5000

Una casa en el mismo pueblo, procedente de la cofradía del Rosario, tasada en 850 rs. y capitalizada por 42 de renta en. . . . . 945

Dos hornos de cocer teja, en id., procedente de la cofradía de Animas, tasados en. . . 300

No consta que estas fincas tengan sobre sí carga real.—La cantidad del remate se impondrá á ley de censo en favor del Estado, cuyos réditos de 3 por 100 se satisfarán anualmente en metálico, y en el primer año deberá el comprador reedificar las fincas. Cáceres 25 de Junio de 1850.—A. I., Domingo García Pelayo.

### AVISO A LOS SEÑORES SUSCRITORES DEL REPERTORIO DE PARROCOS.

Se invita de nuevo á dichos señores se sirvan mandar recoger los tomos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> de la obra, acompañando á su recogido los oportunos recibos, y no remitiéndolos por el correo á fin de evitar gastos. Los tomos se encuentran en la Librería de Concha y Compañía, en Cáceres, plazuela de la Isla, núm. 1.<sup>o</sup>

CACERES:—1850.—IMPRESA DE CONCHA Y COMPAÑIA.